

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PIZARRITA.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 270 Y 272 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y DE BIENESTAR ANIMAL, PRESENTADA POR VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA SENADORA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Verónica Delgadillo García Senadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 270 y 272 de la Ley General de Salud, en materia de derecho a un medio ambiente sano y de bienestar animal.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Se estima que hoy en día se llegan a utilizar millones de animales en el mundo para algún experimento científico, lamentablemente, ni a nivel internacional o en México, no es posible confirmar de forma exacta la cifra debido a la falta, u omisión, de una regulación que permita dar certeza a dichos números.¹

México, en un intento por regular las técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales que son destinados a la experimentación científica, emitió la norma oficial mexicana 062-ZOO-1999, la cual, desde ese momento reconocía que no existía una planeación o criterios a dichas actividades, y que se estaba afectado el bienestar de los animales:

"[...] en la actualidad, la falta de planeación en la producción de animales de laboratorio, la carencia de criterios uniformes relacionados con las actividades encaminadas al cuidado,

¹ Animales de laboratorio y la Norma Oficial Mexicana (NOM-062-Zoo-1999) Gaceta Médica de México, Alines S. de Aluja, <https://medicina.iztacala.unam.mx/pdfs/2015/Giv/06-etica-anim-lab.pdf>



manejo y utilización de animales con fines de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza, han provocado que el cuidado, el trato y la aplicación de técnicas experimentales practicadas en estos animales, sea ejercida en forma inadecuada, representando graves daños en el bienestar de los mismos.”²

A pesar de las consideraciones establecidas en la norma oficial anteriormente referida, las condiciones que viven y padecen los animales utilizados en experimentos científicos siguen siendo cuestionables, ya que son identificadas bajo características que ponen en contradicho las condiciones mínimas de cuidado y bienestar animal.³

El uso de animales en pruebas científicas se vuelve aún más polémico cuando los experimentos que se realizan, se encuentran relacionados con la seguridad y eficacia de un producto cosmético, ya que la finalidad de estos productos tiende a relacionarse con la apariencia y aspecto físico de las personas.

Por lo tanto, al identificarse que se realizan experimentos con animales para conocer la seguridad y eficacia de un producto cosmético, y que al mismo tiempo existe un avance científico que permite nuevos métodos y alternativas para sustituir el uso de animales en dichas pruebas, esto supondría la posibilidad de evitar el sufrimiento de animales para cosméticos.

II. México ha logrado avanzar en establecer en su legislación el reconocimiento de los derechos de los animales, como lo señalado por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, o de la Ley Federal de Sanidad Animal, ordenamientos que principalmente respaldan un nivel de protección hacia la fauna en nuestro país.

² NORMA Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, Diario Oficial de la Federación, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203498/NOM-062-ZOO-1999_220801.pdf

³ La Industria Cosmética Maquilla la Crueldad Animal, Sin Embargo, Estefanía Camacho, <https://www.sinembargo.mx/01-02-2015/1234283>



A pesar de que los derechos de los animales se han visto bajo un mayor reconocimiento a nivel internacional. incluyendo a nuestro país, en cuanto a pruebas científicas “en México los estudios que se realizan para probar la seguridad y eficacia de los cosméticos todavía utilizan un gran número de animales siguiendo procedimientos que no se han actualizado desde hace más de 50 años”⁴

Debido a la poca regulación y que ésta se encuentra desactualizada, las técnicas utilizadas generan situaciones de tortura, bajo manobras invasivas e incluso si el uso de analgésicos⁵, razón por la cual “nuestra normatividad debe actualizarse y homologarse con las del resto del mundo reconociendo que este tipo de procedimientos no son éticamente aceptables y que deberían prohibirse todas aquellas pruebas innecesarias en las que la balanza se inclina a favor de un interés secundario del ser humano (como es el uso de cosméticos), en detrimento del interés vital de los animales sometidos a dolor y sufrimiento injustificado, especialmente si ya existen marcas que ofrecen productos desarrollados sin provocar crueldad en los animales.”⁶

Cabe insistir que actualmente es posible acceder a diferentes procedimientos alternativos para evitar los experimentos en animales⁷, principalmente para productos de belleza o cosméticos. Lo cual, sabiendo que los animales tienen la capacidad de sentir dolor, ansiedad y miedo “nos obligan a evitarles, hasta donde sea posible, situaciones que les provocan estrés patológico, dolor y malestar”⁸

⁴ La bancarrota moral de la industria cosmética, Poleth Reyes y Elizabeth Téllez, Programa Universitario de Bioética UNAM, publicado en Animal Político, 28 de noviembre 2018, <https://www.animalpolitico.com/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/la-bancarrota-moral-de-la-industria-cosmetica-en-mexico/>

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.

⁷ García Maza, María Pilar (2011) Día Mundial del Animal de Laboratorio, El País, 24 de abril 2011 consultado el 18 de julio de 2017 en: https://elpais.com/diario/2011/04/24/opinion/1303596006_850215.html

⁸ Animales de laboratorio y la Norma Oficial Mexicana (NOM-062-Zoo-1999) Gaceta Médica de México, Alines S. de Aluja, <https://medicina.iztacala.unam.mx/pdfs2015/GMM-etica-anim-lab.pdf>



III. La Ley General de Salud en el primer párrafo del artículo 269 se puede encontrar la definición para los productos cosméticos como:

***Artículo 269.** Para los efectos de esta Ley, se consideran productos cosméticos las sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.*

De lo anterior se puede destacar que estos productos no incluyen a aquellos que son ingeridos, inhalados o inyectados, sino únicamente a los que se aplican de forma superficial, y que fuera de sus fines de limpieza e higiene se destinan a aspectos de belleza o corrección.

Posteriormente en el artículo 270 de la misma Ley General de Salud, se señala que los productos cosméticos no podrán ser equiparados como medicamentos:

***Artículo 270.** No podrán atribuirse a los productos cosméticos acciones propias de los medicamentos, tales como curar o ser una solución definitiva de enfermedades, regular el peso o combatir la obesidad ya sea en el nombre, indicaciones, instrucciones para su empleo o publicidad.*

Adicionalmente en los párrafos consecuentes de dicho artículo, se establece la responsabilidad que tienen los fabricantes, importadores y comercializadores de productos cosméticos, de las cuales destaca la necesidad de contar con los estudios de seguridad y eficacia, y sobre la publicidad e información mínima que deben de proporcionar:



Los fabricantes, importadores y comercializadores de productos cosméticos deberán contar con los estudios de seguridad, eficacia y todos los demás que se establezcan en diversos ordenamientos y normas aplicables, entregándolos a la Secretaría, en caso de que los requiera.

Los responsables de la publicidad de productos cosméticos deberán presentar aviso a la Secretaría para publicitar sus productos; el aviso se dará por marca de producto en base a los requisitos establecidos en el Reglamento y deberán al menos contener la siguiente información:

Nombre y domicilio del fabricante, nombre y domicilio del importador y distribuidor, marca, nombre y Registro Federal de Contribuyentes del responsable del producto y de la publicidad.

Como se puede observar, las características sobre los estudios de seguridad y eficacia deben ser resueltos por los ordenamientos y normas oficiales mexicanas, las cuales hasta el momento permiten que se realicen experimentos o pruebas en animales para este tipo de productos cosméticos.

IV. Una de las medidas mas efectivas, o por lo menos más directas, que permiten combatir el uso de animales en pruebas para establecer la seguridad en el uso de productos cosméticos, ha sido la prohibición en la venta de cosméticos que son probados con animales.

Un claro ejemplo de dicha política fue la Unión Europea, quien desde el año de 2009 al 2013 fue implementando progresivamente la prohibición de dichos productos, empezando por



los aquellos terminados, para incluir posteriormente los ingredientes utilizados en dichos productos.⁹

“La experimentación de cosméticos en animales y la comercialización de esos productos están prohibidos en la UE, así como en Guatemala, Islandia, India, Israel, Nueva Zelanda, Noruega, Serbia, Suiza y Turquía. Sin embargo, se permiten en el 80% de los países del mundo.”¹⁰

V. La presente iniciativa propone reforma y adicionar el artículo 270 y 272 de la Ley General de Salud para que los fabricantes, importadores y comercializadores de productos cosméticos no realicen pruebas en animales para sus estudios de seguridad y eficacia, quedando prohibida la venta de todo cosmético o ingrediente que sea probado en animales.

Adicionalmente, para mayor transparencia y conocimiento del consumidor se propone que se incluya en el etiquetado de productos cosméticos la leyenda “ libre de prueba en animales”, siempre y cuando dicho producto se apegue a dicho principio y lo establecido por las norma oficial mexicana correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

⁹ La UE prohíbe la venta de todos los cosméticos probados con animales, El País, https://elpais.com/sociedad/2013/03/11/actualidad/1363006941_226555.html

¹⁰ Pruebas de cosméticos en animales: hacia una prohibición mundial, <http://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20180215STO98005/pruebas-de-cosmeticos-en-animales-hacia-una-prohibicion-mundial>



DECRETO

Que reforma y adiciona los artículos 270 y 272 de la Ley General de Salud en materia de derecho a un medio ambiente sano y de bienestar animal

Artículo Único.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 270; y se reforma el primer párrafo del artículo 272; ambos de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 270. [...]

[...]

Los fabricantes, importadores y comercializadores de productos cosméticos deberán garantizar que no se realicen pruebas en animales para los estudios de seguridad y eficacia, por lo que queda prohibida la venta de todos los cosméticos o ingredientes cosméticos que sean probados en animales.

[...]

[...]

Artículo 272.- En las etiquetas de los envases y empaques en los que se presenten los productos a que se refiere este Capítulo, además de lo establecido en el artículo 210 de esta Ley, en lo conducente, figurarán las leyendas que determinen las disposiciones aplicables. La leyenda “libre de prueba en animales” deberá ser incluida para aquellos productos que cumplan con la norma.

[...]

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 270 y 272 de la Ley General de Salud, en materia de derecho a un Medio ambiente Sano y Bienestar Animal, presentada por Verónica Delgadillo García senadora de Movimiento Ciudadano.



SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, emitirá en el *Diario Oficial de la Federación* las disposiciones aplicables para la verificación y registro de las buenas prácticas.

TERCERO.- La Secretaría de Salud en coordinación la con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en un plazo no mayor a los 365 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, emitirá y adecuarán las normas oficiales para establecer la prohibición de experimentación de cosméticos en animales, así como de su aplicación progresiva que permita una adecuada implementación.

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

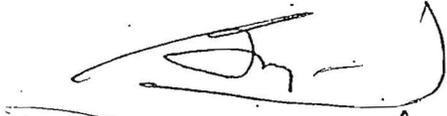
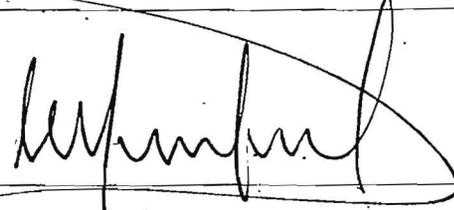
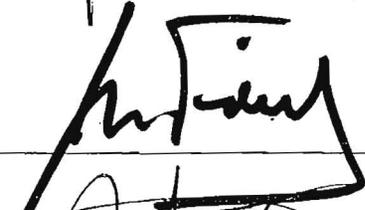
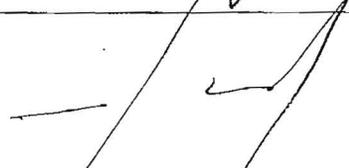
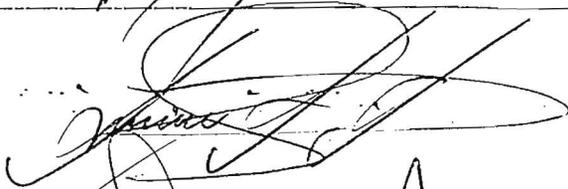
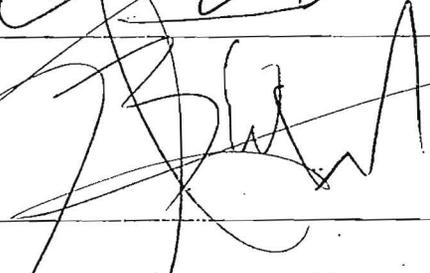
LXIV Legislatura

octubre de 2019


Sen. Verónica Delgadillo García

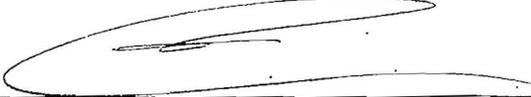
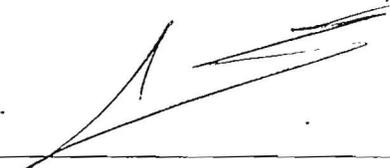
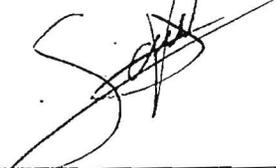
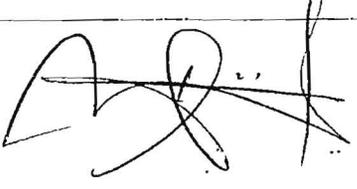
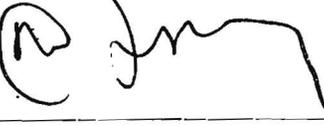
ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
María Guadalupe Hirguin Gutiérrez.	
Miguel A. Mancera	
Jorge M. Focic Pérez	
Antonio García González	
Miguel Ángel	
Manuel Antonio Barras	
José A. Abreu Arriano	
Enoch Benitez	
Nadia Navarro A.	

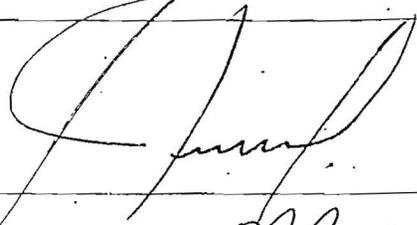
ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
JUAN ZEPEDA	
Roberto Moya Clemente	
Clemente Costantini	
Patricia Mercedes Cufi	
DANTE DELGADO	
Samuel Garcia	
INDIRA KEMPIS MARTINEZ	
JOAN QUIJONES ROIZ	
MARCO MORA G	

ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Jorge Carlos Puring M ^{fr}	
VERONICA CASINO F	
Beatriz Paredes Rangel	
Veronica Martinez	